

## **Consejo de Educación Especial del día: Evaluaciones Educativas Independientes**

Una **evaluación de educación independiente**, o **IEE** (por sus siglas en inglés), es una evaluación realizada por un evaluador calificado que no es empleado del distrito escolar.

Un IEE puede tener lugar en cualquier momento a expensas privadas. Los padres pueden solicitar una IEE a expensas públicas, lo que significa que el distrito escolar o la escuela autónoma donde está matriculado el niño paga la evaluación. Los padres pueden solicitar el IEE a expensas públicas si no están de acuerdo con una de las evaluaciones de la escuela que tiene menos de dos años. Los padres pueden tener derecho a un IEE a expensas públicas por cada evaluación realizada por la escuela con la que el padre no está de acuerdo.

Cuando un padre solicita un IEE a expensas públicas, la escuela tiene dos opciones: aceptar pagar la evaluación o presentar una queja de proceso debido legal dentro de un tiempo razonable para demostrar que su evaluación es apropiada. Si una escuela acepta pagar la evaluación, la escuela puede proporcionar una lista de posibles evaluadores a los padres. Sin embargo, un padre puede elegir cualquier evaluador privado para realizar la evaluación, siempre que el evaluador cumpla con los mismos criterios que la escuela requiere de sus propios evaluadores. Por ejemplo, los criterios pueden incluir las calificaciones específicas del examinador o la localización de la evaluación. Las escuelas no pueden imponer criterios a las IEE a expensas públicas que no se aplican a sus propias evaluaciones.

Una vez que un evaluador ha completado un IEE consistente con los requisitos del distrito escolar, el distrito debe considerar los resultados de la evaluación. Sin embargo, el distrito no está obligado a aceptar o adoptar las recomendaciones hechas por el evaluador.

El consejo del día de mañana: **solicitar una IEE**

### **RENUNCIA:**

**ESTE BLOG / SITIO WEB ESTÁ DISPONIBLE POR ACDL Y SU PERSONAL LEGAL CON FINES EDUCATIVOS PARA DARLE INFORMACIÓN GENERAL Y UN ENTENDIMIENTO GENERAL DE LA LEY, NO PARA PROPORCIONAR CONSEJO LEGAL ESPECÍFICA. AL UTILIZAR ESTE SITIO DE BLOG USTED ENTIENDE QUE NO HAY NINGUNA RELACIÓN DE ABOGADO CON EL CLIENTE ENTRE USTED Y ACDL. LA INFORMACIÓN GENERAL DEL BLOG / SITIO WEB NO DEBE SER USADA COMO UN SUSTITUTO DE CONSEJO JURÍDICO COMPETENTE DE UN ABOGADO PROFESIONAL CON LICENCIA EN SU ESTADO.**